

ACUERDO DEFINITIVO PARA LA APERTURA DE TRÁFICO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y GTH PERÚ S.A

Conste por el presente documento, el Acuerdo definitivo para la apertura de tráfico, que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Control de Gestión, señor Juan Parra Hidalgo, identificado con Carné de Extranjería N° 000390090, y por su Director de Negocio Mayorista, señor Rainer Spitzer Chang, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **GTH PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20423195119, con domicilio en Av. Andres Reyes 489 - piso 8, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor ArieH Rohrstock identificado con Carné de Extranjería N° 000105760, y por su Apoderado Dr. Alvaro Silva Rudat, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07806355, según poderes inscritos en la Partida N° 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**GTH**" y en forma conjunta **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Contrato de Interconexión de fecha 15 de febrero de 2002, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos en áreas rurales de **GTH**, con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y la red del servicio portador de larga distancia de **TELEFÓNICA**.
- 1.2. Mediante contrato denominado Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico entre **GTH** y **TELEFÓNICA** de fecha 31 de marzo de 2008, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 199-2008-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones para que curse el tráfico local y de larga distancia nacional entre las redes del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** y de **GTH**, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social.

En la medida que el contrato antes referido es de carácter temporal, **GTH** ha solicitado a **TELEFÓNICA** el establecimiento de un acuerdo definitivo.

SEGUNDA.- OBJETO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan cursar tráfico en los siguientes escenarios de llamadas:

- 2.1 Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **TELEFÓNICA**, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **GTH**, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social.
- 2.2 Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **GTH**, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **TELEFÓNICA**, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social.



Asimismo, las partes acuerdan establecer los mecanismos de liquidación aplicables a los escenarios de tráfico detallados en el párrafo precedente.

TERCERA.- PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de dos (2) años contados a partir del día 1 de julio de 2010. Transcurrido el plazo vigencia indicado, el contrato quedará renovado automáticamente por periodos de un (01) año adicionales.

CUARTA.- MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN

El mecanismo de liquidación a aplicar entre ambas partes durante el periodo señalado en el párrafo anterior para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente acuerdo, será el de sender keeps all compensado (SKAC).

Aplicación del Sender Keeps All Compensado:

Para todo el tráfico:

- La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que establezca la tarifa al usuario.
- La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que cobre la tarifa al usuario.

A) Para el Tráfico Equivalente enviado por cada operador, se aplicará lo siguiente:

- Las empresas en cuyas redes se origina y termina la comunicación no liquidarán cargos de interconexión entre ellas. Para ello la empresa en cuya red se origina la comunicación deberá retener, para sí, el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.

B) Para el Tráfico en Exceso, originado por el operador que genere mayor tráfico, se aplicará lo siguiente:

- Se valorizará el tráfico en exceso, aplicándole la tarifa establecida por la parte con mayor tráfico de origen, sin incluir el IGV, por cada tipo de escenario de llamada. De la valorización de este tráfico, se descontará el pago de los montos correspondientes al servicio de transporte.
- De este resultado, la empresa en cuya red se origina la comunicación reconocerá al operador de destino el 50%.

C) No obstante lo señalado en el literal A) anterior, la empresa en cuya red se origina la comunicación asumirá de ser el caso, el pago de los costos correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

Para tales efectos se aplicará el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

Asimismo las partes acuerdan para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente, que las llamadas deben ser entregadas en la ciudad de Lima.

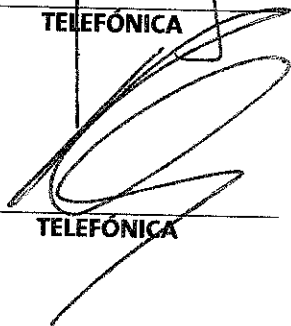
QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

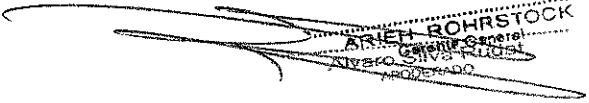
Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo en cualquier momento, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra parte con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación. Si a la fecha de resolución del acuerdo existe tráfico pendiente de liquidación, éste se liquidará respetando lo dispuesto en este documento.

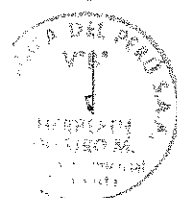
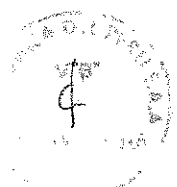
SEXTA.- APLICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente documento, serán de aplicación las condiciones establecidas en el contrato de interconexión referido en el numeral 1.1 de la cláusula primera.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 31 días del mes de marzo de 2010.


 TELEFÓNICA

 TELEFÓNICA


 Gilat to Home Perú S.A.
 G.T.H. Perú S.A.
 ABRAHAM ROHRSTOCK
 ABRAHAM ROHRSTOCK
 ABRAHAM ROHRSTOCK
 ABRAHAM ROHRSTOCK
 ABRAHAM ROHRSTOCK
 GTH
 G.T.H. Perú S.A.
 AMARO SILVA RUDAT
 AMARO SILVA RUDAT
 GTH



ADDENDUM AL ACUERDO DEFINITIVO PARA LA APERTURA DE TRÁFICO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y GTH PERÚ S.A

Conste por el presente documento, el Addendum al Acuerdo definitivo para la apertura de tráfico, que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Rainer Spitzer Chang, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa **GTH PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20423195119, con domicilio en Av. Andres Reyes 489 - piso 8, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Arieih Rohrstock identificado con Carné de Extranjería N° 000105760, y por su Apoderado Dr. Alvaro Silva Rudat, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07806355, según poderes inscritos en la Partida N° 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**GTH**" y en forma conjunta "**LAS PARTES**" en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante contrato denominado "Acuerdo Definitivo para la Apertura de Tráfico entre **GTH** y **TELEFONICA**" suscrito con fecha 31 de marzo de 2010, en adelante el "Acuerdo Definitivo", se establecieron definitivamente las condiciones para que se curse el tráfico local y de larga distancia nacional entre las redes del servicio de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** y de **GTH**, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social.
- 1.2. Con fecha 19 de mayo de 2010, OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 160-2010-GG/OSIPTEL, dispuso la incorporación de una observación al referido Acuerdo Definitivo.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente documento, **LAS PARTES** acuerdan incorporar, dentro de los alcances del Acuerdo Definitivo, la observación establecida por OSIPTEL. En tal sentido, las partes convienen en modificar la cláusula quinta del Acuerdo Definitivo, la cual a partir de la aprobación del presente addendum, quedará redactada de la siguiente manera:

"QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) Si la otra parte incumple con el pago de los cargos de interconexión a que está obligada en virtud del presente acuerdo, o (ii) habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, está es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá en el caso que la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto."



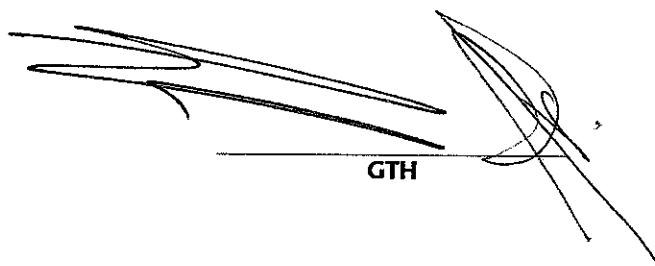
[Handwritten signature]

TERCERA.- APLICACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO

LAS PARTES acuerdan que en todo lo no previsto en el presente documento, serán de aplicación las condiciones establecidas en el Acuerdo Definitivo referido en el numeral 1.1 de la cláusula primera.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 31 días del mes de mayo de 2,010.



TELEFÓNICA

GTH